PROCESO: ***EJECUTIVO SINGULAR***
RAD. ***680014003013-2019-00461-00***

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, JUNIO (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al memorial que antecede, observa el Despacho que la Dra. **JIMENA PAOLA BOHORQUEZ** pese a su designación como Curador Ad Litem, fue imposible realizar la respectiva posesión por cuanto fue un impedimento lograr la respectiva notificación, y en aras de garantizar la continuidad del proceso; el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- Se RELEVA del cargo como CURADOR AD LITEM, a la Dra. **JIMENA PAOLA BOHORQUEZ,** teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva.

- A fin de se notifique del Auto admisorio o del mandamiento ejecutivo, según sea el caso, como CURADOR AD LITEM dentro del presente proceso, para que represente los intereses de los demandados EDGAR HUMBERTO BLANCO MEJIA y MARTHA PIMIENTO SANTANDER, desígnese al Dr. *JUAN DIEGO CALDERÓN CARREÑO.*

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

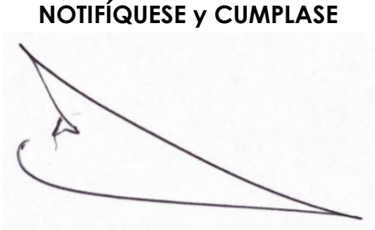

WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró OFICIO No. **3026,** dirigido al Dr. *JUAN DIEGO CALDERÓN CARREÑO,* con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 16 DE JUNIO DE 2021

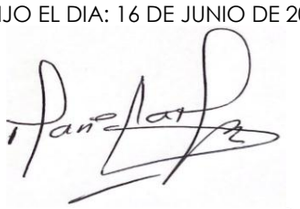

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3026**
15 DE JUNIO DE 2021

DOCTOR:
JUAN DIEGO CALDERÓN CARREÑO
CALLE 28 No. 7 – 26 OFICINA 101 BARRIO GIRARDOT
contacto@calderonyasociados.com.go
6708437-3157936207
Bucaramanga

Comedidamente informándole fue designado como CURADOR AD - LITEM dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR RAD: **2019-00461**, para que represente los intereses de los demandados EDGAR HUMBERTO BLANCO MEJIA y MARTHA PIMIENTO SANTANDER, con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, tal como lo establece la norma en los Art. 48 y 49 del C.G. del P., así:

> ***Art. 48: Designación***: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"…..*

Aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la Justicia:

> ***Art. 49 Inciso 2:*** *"El cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente"...*

Exclusión de la lista:

> ***Art. 50 Inciso 9***: *"A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados".*

Favor presentarse a tomar posesión del cargo.

ATENTAMENTE,

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

AI